



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO.

CERTIFICADO Nº 007

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA PIEDROTA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

Municipio: SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

De propiedad de / Explotado por: HUGO MATURANO GAMBOA, con C.I. Nº 6210193

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 048, de fecha 11 de febrero de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 17° 30' 25.55" Sur	Longitud: 59° 38' 0.4" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	292 [msnm]	958 [pies]	
Orientación Pista:	18 / 36	Longitud Pista:	879 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 19 de febrero de 2026

Lenny Sandoval
DIRECTOR DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Cmdr. Jose Antonio Lavola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
La Paz, 11 FEB 2026

048

VISTOS:

La Nota de 22 de septiembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 25 de septiembre de 2025, con Hoja de Ruta N° 8447, mediante la cual, Hugo Maturano Gamboa, con C.I. N° 6210193, solicitó un nuevo registro del Aeródromo Privado denominado “LA PIEDROTA”, por cambio de posición de la pista y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que “Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)”.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de 02 de septiembre de 2022, establece los requisitos jurídicos para el registro y habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023, de 20 de junio de 2023, con referencia: “Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos”, adiciona como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario a la: “(...)





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el Numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137 (...)

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 017, de 16 de enero de 2025, se dispuso el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA PIEDROTA", ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre del señor Hugo Maturano Gamboa, con C.I. N° 6210193, emitiéndose el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 003, de 21 de enero de 2025, perteneciente al Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA".

Que por Nota de 22 de septiembre de 2025, el señor Hugo Maturano Gamboa, con C.I. N° 6210193, solicitó un nuevo registro del Aeródromo Privado "LA PIEDROTA", el cual se encuentra con registro vigente hasta el 16 de enero de 2030, señalando que por motivos de logística decidió mover la posición de la pista, presentando entre otros, documentación que respalda la nueva ubicación para su respectiva inscripción, poniendo a conocimiento el cierre de la anterior pista; asimismo, adjunta fotocopia de su Cédula de Identidad, en calidad de solicitante y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202509180090-SC, emitido el 18 de septiembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el solicitante, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se consigna como ubicación del aeródromo el Municipio San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz; por otra parte en el Folio Real Nro. 7.05.0.10.0000318, emitido el 19 de septiembre de 2025, se consigna en el Asiento N° 1, como propietario del citado inmueble al señor HUGO MATURANO GAMBOA, con C.I. N° 6210193.

Que la Dirección de Navegación Aérea, mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 18 de noviembre de 2025, determina, que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en antecedentes, el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/STZ/002931/2025, de 27 de octubre de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025)-Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "LA PIEDROTA")

Que mediante Informe DGAC/DRAN/INF-0746/25 E-09506/2025, de 26 de noviembre de 2025, concluye que: "(...) Mediante Resolución Administrativa N° 017, de fecha 16 de enero de 2025, se dispuso el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA PIEDROTA", ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre del señor Hugo Maturano Gamboa, con C.I. N° 6210193.(...) El Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA" tiene vigencia hasta el 16 de enero de 2030.(...) De acuerdo a lo establecido en el Numeral 5, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 137, el señor Hugo Maturano Gamboa, con C.I. N° 6210193, comunicó el cierre de la pista, debido a que motivos de logística, decidió mover la posición de la pista, motivo por el cual, solicitó una nueva inscripción de acuerdo a la documentación que respalda la nueva ubicación.(...) Conforme a lo establecido en el Apéndice 8, de la RAB 137, corresponde que se revoque el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA", debido a que se cambió la ubicación de la pista y se debe realizar un nuevo registro.(...) De la documentación detallada precedentemente, se puede constatar que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica





Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.(...) Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. N° E-09506/2025, de fecha 20 de noviembre de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 30' 25.55" Sur	Longitud: 59° 38' 0.4" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	879 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	292 [msnm]	958 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "(...) mediante Resolución Administrativa se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 017, de fecha 16 de enero de 2025, y se revoque: El registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA", ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, a nombre del señor Hugo Maturano Gamboa, con C.I. N° 6210193, conforme a las características técnicas establecidas.(...) El Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 003, de fecha 21 de enero de 2025, mediante los cuales, se procedió con el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA".(...) Se recomienda que se disponga la devolución del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 003, de fecha 21 de enero de 2025, en original a la Dirección General de Aeronáutica Civil.(...) Asimismo, se recomienda cancelar la Partida N° 03 del Libro N° 5 (Registro de Aeródromos) de la Gestión 2025, perteneciente al Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA".(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA PIEDROTA", que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor HUGO MATURANO GAMBOA con C.I. N° 6210193, por el plazo de 5 años (...)"

Que el informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UAJ/INF-0067/26 E-09506/2025, de 11 de febrero de 2026, concluye: "(...) en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA PIEDROTA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 18 de noviembre de 2025.(...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LA PIEDROTA", se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, corresponde se realice por el plazo de 5 años, a nombre del ciudadano Hugo Maturano Gamboa, con C.I.6210193 (...)" y recomienda: "(...) que mediante Resolución Administrativa se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 017, de 16 de enero de 2025, y se revoque: El registro y habilitación del Aeródromo denominado "LA PIEDROTA", a nombre de Hugo Maturano Gamboa, con C.I. 6210193 (...) revocar el Certificado de Inscripción y Operación del aeródromo Privado N° 003, de 21 de enero de 2025 y disponer la devolución del Certificado referido, en original a la Dirección General de Aeronáutica Civil, una vez sea notificado con la Resolución Administrativa correspondiente. (...) conforme a lo anteriormente expuesto, respetuosamente se recomienda firmar la Resolución Administrativa que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado "LA PIEDROTA".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"LA PIEDROTA"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor Hugo Maturano Gamboa, con C.I. N° 6210193, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA PIEDROTA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: San José de Chiquitos
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 30' 25.55" Sur	Longitud: 59° 38' 0.4" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	292 [msnm]	958 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	18 / 36	LONGITUD PISTA: 879 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado **"LA PIEDROTA"**, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 017, de 16 de enero de 2025, a través de la cual se autorizó la habilitación del aeródromo privado denominado **"LA PIEDROTA"**, a nombre del señor: Hugo Maturano Gamboa, con C.I. 6210193.

CUARTO.- Disponer que a través de la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional (DRAN), se revoque el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 003, de 21 de enero de 2025 y se cancele la Partida N° 03 del Libro N° 5, (Registro de Aeródromos) de la Gestión 2025, perteneciente al Aeródromo Privado denominado **"LA PIEDROTA"**.

QUINTO.- Disponer que al momento de la notificación con la presente resolución, se proceda a la devolución del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 003, de fecha 21 de enero de 2025, en original a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

SEXTO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN
Abg. Carlos
Rodríguez
Pizarro

[Firma]
Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Firma]
Cmdte. Jose Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

JEFE DE U. DE ANALISIS JURIDICO
Abg. Ana
Rodríguez
Montano
D.G.A.C.

PROFESIONAL EN ANALISIS JURIDICO
Abg. Juan
González
Heras

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

